

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -026-2017- 00404 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que la medida cautelar solicitada fue decretada mediante proveído de fecha 25 de julio de 2019 (fl.73 C-1), por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 MAR 2023

PROCESO-024-2019- 00177-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 02 de noviembre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$90'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **27 MAR 2023**
Por anotación en estado N° **52** de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO-049-2017- 01389-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 18 de noviembre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$42'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESION
AL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -073-2015- 01418-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

Por otro lado, se observa que el memorial presentado por Ana Densy Acevedo Chaparro cargado al gestor documental el 23 de marzo de 2023 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 075-2017-00636 que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -007-2014- 00091-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 07 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en virtud de los remanentes dejados a disposición a favor del proceso de la referencia.

Por otro lado, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 MAR 2023
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -033-2017- 01379-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de noviembre de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 MAR. 2023 Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -035-2004- 00944-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022, se niega la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta que, el presente proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendario), por lo cual, debe estarse a lo dispuesto mediante proveído de fecha 14 de julio de 2004 (fl.14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -065-2017- 01005-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 y en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 09 de mayo de 2022 (fl.82 C-2), en el sentido de indicar que el número del proceso es **065-2017-01005** y no como allí se señaló (065-2017-01055), en lo demás el auto queda incólume.

Por otro lado, se pone de presente a la abogada Nohora Janneth Forero Gil que no se dará trámite a la renuncia presentada toda vez que , Central de Inversiones S.A no se encuentra reconocido como parte demandante al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -026-2016- 00462-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de noviembre de 2022 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO FORERO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.940 y T.P. No. 65.447 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **LUZ BRIGITTE COY PULIDO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -016-2019- 01604 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -067-2017- 01459-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, póngase en conocimiento de las partes la conversión de depósitos judiciales realizada por el juzgado de origen. No obstante, previo a proceder con la entrega respectiva, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora y obrante a folios 39 y 40 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 MAR. 2023
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -027-2016- 00837-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al apoderado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DE BOGOTA S.A. en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ, como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -045-2012- 01452-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de marzo de 2023 en el cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -031-2018- 00962-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 MAR 2023 Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -024-2018- 00285-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

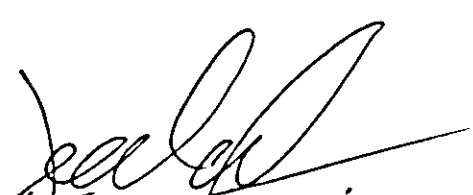
1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DE BOGOTA S.A. en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ, como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -019-2016- 01243-00

De una revisión al proceso se observa que no se le ha reconocido personería al apoderado actor, por lo cual, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**, identificado con **C.C. 79.828.981** y **T.P.251.573 del C.S.J.**, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -019-2016- 01243-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 18 de noviembre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$7'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023

Por anotación en estado N° 52 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -047-2017- 01482-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 en el cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado actor para que acredite el trámite impartido al oficio No.11474 de fecha 20 de febrero de 2019, el cual fue retirado el 01 de marzo de 2019, tal como conta a folio 73 del cuaderno 2.

Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO-014-2015- 00906-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al estudiante de derecho **JUAN FELIPE DÍAZ ROJAS**, identificado con **C.C. 1.075.321.688**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario de Bogotá, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 MAR 2023
Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO-075-2019- 01197 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado en el mes de junio de 2022; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

Por otro lado, no se da trámite a lo solicitado por Sebastián Durán Ruiz en atención a que no allegó la sustitución otorgada por la apoderada actual de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023

Por anotación en estado N° 50 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -002-2017- 00023-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2022 del cuaderno 2, del avalúo del vehículo de placas RHN-447 por valor de \$17.700.000,00, aportado por el apoderado de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Por otro lado, obre en el expediente la comunicación remitida por el parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL.**, por el cual informa la ubicación del vehículo automotor de placas **RHN-447**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -076-2019- 000750 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023

Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **24 MAR 2023**

PROCESO-060-2010- 00392-00

Frente a la documentación ingresada al despacho el 22 de marzo de 2023 en el cuaderno 2, obre en los autos y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por la auxiliar de la justicia – secuestre SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S a través de su representante legal respecto del bien inmueble dejado a su cargo.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 MAR 2023
Por anotación en estado N° <u>52</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -057-2018- 00175-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, revisadas las presentes diligencias y visto el informe a folio 99 del cuaderno 1, así como la orden de pago que milita a folio 100 del mismo paginario, se le pone de presente a la parte demandante que con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios 59 -60 y 87-90 de la presente encuadernación.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, vencido el anterior término ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -066-2018- 00238-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 30 de noviembre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$22'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -048-2007- 00912-00

Frente a la solicitud de terminación ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, y previo a resolver lo que corresponde, se requiere a la memorialista para que allegue la cesión realizada entre Bancolombia S.A y Reintegra S.A, teniendo en cuenta que dicho documento no obra al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 52 -de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -048-2012- 00013 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de octubre de 2022 en el cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -046-2017- 00264-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

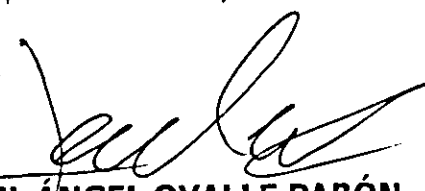
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 18 de noviembre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$116'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 MAR 2023
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

24 MAR 2023

1100140030312018002820

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, formulado por la parte demandante contra el proveído adiado 27 de octubre de 2022 [fl. 25, C-1], mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

Expone la recurrente que se procedió a terminar el proceso en aplicación del art. 317 del C.G.P, pero es necesario recordar que la última actuación realizada por el demandante correspondió a la aprobación de la liquidación del crédito de fecha 20 de febrero de 2020, notificado por estado el 21 del mismo mes y año, posteriormente los términos se interrumpieron a razón del Covid 19, desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio del mismo año, mediante Acuerdo PCSJA -11581 del 27 de mayo de 2020 el C.S.J., se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1 de julio del 2020.

Bajo dicha precisión se tiene que el término no se encuentra vencido, si se tiene en cuenta que entre día siguiente a la fecha de ejecutoria esto es el 26 de febrero de 2020 y la calenda en que se dispuso suspender los términos judiciales con ocasión a la pandemia COVID 19, o sea 16 de marzo de 2020, el computo de la caducidad se reanudó a partir del 1 de julio de 2020, más los 30 días adicionales, aunado al

hecho de no haberse encontrado totalmente habilitados los correos, para la atención virtual que fuera implementada, no puede entenderse que hubiera transcurrido los dos años contemplados por la norma.

En esas precisas condiciones considera que la providencia impugnada debe revocarse.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1° de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4° del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"(negrilla fuera de texto).

3. En el presente caso, nos encontramos frente al supuesto contemplado en el literal “b” del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación evidente en el expediente previa a la terminación, data del 20 de febrero de 2020, notificado el 21 de febrero del mismo mes y año, donde se aprobó la liquidación del el crédito presentada por el extremo demandante, por lo que el término de dos años a que refiere el literal b del numeral 2º del artículo 317 ibídem, se cumpliría el 21 de febrero de 2022 ; no obstante, y con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, se presentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales.

Asimismo, el Decreto 564 de 15 de abril de 2020 en su artículo 2 expresamente estableció que “***Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.***” (negrilla fuera de texto).

En ese orden, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 dispuso que “***La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo***” (se resalta), es evidente que no corrieron términos entre el 16 de marzo y el 1º de agosto de 2020, esto es, cuatro meses y 16 días, por lo que en el presente asunto se deben adicionar ese lapso, motivo por el cual en el presente asunto el término de dos años de que trata el canon 317 del Código General del Proceso se cumplieron el 7 de julio de 2022.

Ahora bien, en el presente caso, y teniendo en cuenta que la última actuación fue del 21 de febrero de 2020 (fl. 24 C-1), sumándole los 4 meses y 16 días de la suspensión de términos con ocasión a la pandemia generada por el Covid 19, esta fecha se cumplió el 7 de julio de 2022, razón por la cual no hay lugar a la reposición del auto, teniendo en cuenta que el término se encontraba vencido, obsérvese que el expediente ingresó al despacho para decretar el desistimiento tácito el 27 de octubre de 2022.

Frente al correo electrónico, es de mencionar que la oficina de apoyo siempre tuvo habilitado el correo electrónico que para ese momento se encontraba vigente servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en esas condiciones, la recurrente tuvo el tiempo necesario, para evitar aplicar el desistimiento tácito.

4. Así las cosas, se desprende que este juzgador actuó conforme a derecho y el proveído de 27 de octubre de 2022, se profirió atendiendo los lineamientos procedimentales existentes. En consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad y se concederá la apelación subsidiariamente presentada en el efecto suspensivo, ya que este es un proceso de menor cuantía.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 27 de octubre de 2022 [fl. 25 C-1], por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo por tratarse de un asunto de menor cuantía y por ende de doble instancia. Remítase el expediente al superior Juzgado Civil del Circuito, reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 MAR. 2023 Por anotación en estado N° <u>52</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -029-2019- 00701-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2022 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del aquí demandado al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 028-2021-00274-00**, promovido por **BANCO POPULAR S.A.** contra **ANUAR ADOLFO BELTRAN BRICEÑO**, que se adelanta en el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría **oficiése** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$187'500.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

27 MAR 2023

Por anotación en estado Nº 52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 MAR 2023

PROCESO -019-2019- 00387-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2022 del cuaderno 2, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que a folio 6 del cuaderno 2 reposa la respuesta del pagador de Colpensiones a la medida cautelar aquí decretada, en la cual informan que la pensión del demandado ya se encuentra embargada y no es posible acatar la medida, por lo cual, no hay lugar a requerir a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 MAR 2023
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 MAR 2023

PROCESO -020-2019- 00763-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, el despacho dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$36.734.540,00, que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatoria parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a BANCOLOMBIA S.A., como acreedor inicial de la obligación contenida en el pagaré No. 1330086811, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

Por otro lado, y previo a resolver sobre la cesión de crédito realizada a favor de Central de Inversiones S.A, se requiere a los memorialistas para que alleguen la documentación que acredite la calidad en la que actúa Jhuleym Tatiana Mendieta Niño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 52 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg